



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
16 de mayo de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Período de sesiones sustantivo de 2011

Ginebra, 4 a 29 de julio de 2011

Tema 2 b) del programa provisional\*

**Serie de sesiones de alto nivel: examen ministerial anual**

### **Declaración presentada por Global Helping to Advance Women and Children, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

---

\* E/2011/100 y Corr.1.



## Declaración\*

Global Helping to Advance Women and Children acoge con agrado el tema del examen ministerial anual de 2011 sobre la aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación.

La organización insta al Consejo a continuar su labor para lograr la enseñanza primaria universal en 2015, como parte del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio, y para eliminar la disparidad entre los géneros en la educación primaria y secundaria en 2015, como parte del tercer objetivo. La organización anima asimismo al Consejo a permanecer fiel a los siguientes instrumentos que consagran los derechos humanos mientras trabaja para lograr los objetivos relacionados con la educación.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos” (artículo 26, apartado 3);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres [...] para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (artículo 18, apartado 4);
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que dispone: “Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres [...] de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades” (artículo 14, apartado 2).

La organización también destaca la referencia del párrafo 18 del informe de la Comisión de Población y Desarrollo en su 44º período de sesiones, que reconoce, entre otras cosas, los deberes y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de proporcionarles la dirección y la orientación apropiadas en cuestiones sexuales y reproductivas.

La organización expresa su profunda preocupación ante el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, de fecha 23 de julio de 2010, [[Ref for trans: A/65/162]]por no centrarse en las legítimas necesidades educativas de los niños del mundo y poner en cambio el acento en el informe sobre “la cuestión del derecho humano a la educación sexual integral” [[ref: para 2]]de los niños, afirmando incorrectamente que el derecho a esa educación sexual tan controvertida está “fundado en la dignidad humana y en las normas internacionales de derechos humanos”[[ref: para 3]].

El informe señala que las personas deben ser conscientes de sus derechos sexuales (un término que no se encuentra en ningún documento de consenso) incluido el derecho a gozar de experiencias sexuales “agradables” a fin de lograr el más alto nivel posible de salud física y mental; afirma que esto sólo es posible si recibimos educación sexual de carácter integral desde las primeras etapas de nuestra formación”[[ref: para 12]] y que la escuela debe fomentar el pensamiento crítico del alumnado en torno a las diversas expresiones de la sexualidad humana y de las relaciones interpersonales, sin reducir el tema a un abordaje biológico de la reproducción.

---

\* La presente declaración se publica sin revisión editorial.

La organización deplora el desprecio manifiesto del informe con respecto a los derechos de los padres y lamenta que se infunda la interpretación personal del Relator Especial en lugar del consenso mundial sobre los instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos. La organización señala que los Relatores Especiales tienen el deber de ejercer sus funciones en estricta observancia de su mandato y, en particular, deben garantizar que sus recomendaciones no excedan de este, tal como se expone en el artículo 3 apartado a), el artículo 6 apartados a) y c), el artículo 7 y el artículo 8 apartado c) de la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

---